

ACTA NÚMERO CUATRO – DOS MIL DOCE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil doce, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Ing. Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Lic. Francisco Antonio Chicas Batres, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Ing. Carlos Alberto Santos Melgar; los Directores Adjuntos: Lic. Edwin Ernesto Flores Sánchez, Lic. Cristóbal Cuellar Alas; y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltaron con excusa legal, el Director Propietario: Arq. Hugo Alfredo Barrientos Clará y los Directores Adjuntos: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Lic. Luis Alberto García Guirola e Ing. Carlos José Guerrero Contreras. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Extraordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Comisión Especial de Alto Nivel, 4.2) Unidad Jurídica.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Comisión Especial de Alto Nivel.

La Comisión Especial de Alto Nivel, somete a consideración de la Junta de Gobierno, informe que contiene la recomendación en relación al Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MÚLTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SY-DM, S.A. DE C.V.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.5, tomado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día 21 de diciembre de 2011, se declaró desierta la Licitación Pública No. LP-39/2011, que se refiere a "SUMINISTRO DE SELLOS Y CHAPAS DE SEGURIDAD PARA NIPLES DE MEDIDORES INSTALADOS POR ANDA".

- II. Que mediante acuerdo número 6.1.1, tomado en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el 5 de enero de 2012, se admitió el Recurso interpuesto por la Sociedad SY-DM, S.A. DE C.V.
- III. Que en cumplimiento al inciso 2do. del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se nombró a los integrantes de la Comisión de Alto Nivel, para resolver dicho recurso, mediante acuerdo presidencial número 4 de fecha 05 de enero de 2012.
- IV. Que en cumplimiento al mandato dicha comisión somete a consideración de la Junta de Gobierno, informe que contiene la recomendación, y que en síntesis expresan:
 1. Que según lo manifestado por el recurrente, dicha sociedad fue notificada en fecha 23 de diciembre del año 2011, del acto administrativo de la Licitación Pública número LP-39/2011, que se refiere al "SUMINISTRO DE SELLOS Y CHAPAS DE SEGURIDAD PARA NIPLES DE MEDIDORES INSTALADOS POR ANDA", y que no están de acuerdo con la decisión adoptada, por lo que interponen Recurso de Revisión, específicamente contra de la declaratoria desierta que se hiciera de la mencionada licitación, por las razones que a continuación se detallan:
 - a) Que la Sociedad SY-DM, S.A. de C.V. si cumple con todo lo exigido en las bases de licitación, y la oferta está acorde a los precios del mercado y que en consecuencia debe adjudicárseles; sin embargo, también explican que ésta no fue adjudicada debido a que según el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas ésta recomendó "...declarar desierta la licitación y que se promoviera un nuevo proceso, debido a que ninguna de las ofertas cumplían con todos los requisitos exigidos en las bases de licitación ..."; además, que la Comisión consideró no elegible la oferta presentada "...por estimar que no se ha cumplido con los respectivos documentos probatorios, que respalden los volúmenes de venta, debidamente autenticados o apostillados de acuerdo al formato N. 8 exigido en las bases de licitación...", y que dicha afirmación es totalmente errada ya que la experiencia de la sociedad fabricante ha sido presentada de acuerdo a dicho formato, siendo estos SHANGAI XINFAN CONTAINER FITTINGS CO. LTD (para sellos de seguridad) y GOKERPLAST LTD (para chapas de seguridad) y que la documentación de respaldo consiste en copias de las facturas que amparan las cantidades reflejadas en el cuadro correspondiente al formato No. 8 de las bases.
 - b) Consideran además, que las facturas presentadas, no son documentos públicos legales, sino de naturaleza privada, por ello no era necesario la apostilla o auténtica, pues así lo disponen las bases de licitación en la cláusula IO-12.2.1 y que en consecuencia no puede exigirse que éstas deban de estar apostilladas o autenticadas ya que no son documentos públicos emanados en el extranjero.
 - c) Asimismo, manifiesta que el planteamiento expresado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y adoptado por la Junta de Gobierno de la ANDA para tomar la decisión de no adjudicar esta licitación a sociedad SY-DM, S.A. DE C.V., por haber presentado ésta última los documentos con los cuales comprobaban los volúmenes de venta o contratos

similares de los productos ofertados del fabricante o del representante en idioma distinto al castellano y sin la debida traducción, según su criterio, no se presentaron traducidas porque "...son fácilmente entendibles, ya que solo contienen a favor de quien se extiende la factura, los volúmenes de venta, precio y fecha de entrega, así que no es causal de incumplimiento, dado que las bases de licitación disponen que este tipo de documentos pueden ser subsanados, ya que estaban incluidos dentro de lo dispuesto en la cláusula IO-12.3.3..." y que además la Comisión Evaluadora de Ofertas a través de la UACI no les solicitó que subsanaran dicho error.

2. Que la Comisión Especial de Alto Nivel ha encontrado en el expediente de licitación aspectos que merecen especial atención y análisis, el primero de los puntos a evaluar es que la sociedad recurrente no pudo comprobar, vía documental, el primero de los criterios a evaluar, correspondiente a la experiencia del fabricante de los bienes a suministrar, y además tampoco pudo comprobar los montos de volúmenes de venta del fabricante, criterios estrictamente establecidos en la evaluación técnica y definidos en el formato No. 8 de las bases de licitación, de las cuales cada uno de los ofertantes tienen pleno conocimiento, y en el cual se establece que por la naturaleza de lo solicitado, dichos aspectos deberán de ser comprobados por medio de documentos que respalden la información descrita.
3. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas en su resolución, a diferencia de lo que manifiesta el recurrente en su escrito, no estableció que las facturas a presentar por el oferente, deberán de estar "apostilladas o autenticadas" para que pudieran ser consideradas como parte de la evaluación. Se puede colegir, que lo manifestado por el recurrente, no concuerda con lo plasmado en el acta de recomendación, ya que la Comisión no entró a valorar las facturas presentadas, no porque carecieran de apostilla o auténtica, sino porque éstas se encontraban en idioma extranjero y sin traducción, de acuerdo al artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Y a lo establecido en el apartado IO-06 IDIOMA DE LA OFERTA, el cual es congruente con lo determinado en el Art. 62 de la Constitución de la República, en el sentido que el idioma en el cual se deberán, (imperativo y no potestativo) presentar las ofertas en los procesos de licitaciones y contrataciones, será única y exclusivamente en idioma castellano y en caso que los documentos provinieran del extranjero, éstos deberán de ser presentados junto con las diligencias de traducción al idioma castellano.
4. Que los funcionarios públicos tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución y demás leyes de la República, en ese sentido es necesario que ésta Junta de Gobierno realice sus funciones de forma congruente, no solo con la normativa que de manera directa o específica se aplica a cada caso en particular (como lo es la licitación que nos ocupa), sino que debe velar también por el respeto a aquella normativa específica, en este caso la Comisión Evaluadora de Ofertas debe de apegarse a lo establecido en las Bases de Licitación. Asimismo, la sociedad sustenta el recurso impuesto, en el argumento que la Comisión Evaluadora de ofertas, "...en ningún momento le solicitó que presentara las facturas

traducidas...". En razón de lo anterior, y solo a nivel ilustrativo, respecto a las facturas presentadas, por carecer éstas de una traducción al idioma oficial del país, no se puede establecer que las mismas sean de fácil comprensión como lo asevera el recurrente, y además tampoco es viable exigirle a la Comisión Evaluadora de Ofertas una interpretación sobre si concuerda lo establecido en ellas y la relación directa con los bienes a suministrar, ya que lo anterior resultaría fuera de todo carácter legal y sobrepasaría la esfera jurídica del actuar de la misma, incurriendo estos (la Comisión), en una clara violación al principio de legalidad que debe de regir dichos procesos.

5. Que si bien es cierto que en las bases de licitación, específicamente en el apartado IO-16.16.3 se le concede a la Comisión Evaluadora de Ofertas la potestad de prevenir a los ofertantes para que presenten documentos o subsanen algún error cuando así lo consideraren conveniente, esta facultad es potestativa y no imperativa, en tanto se establece que los ofertantes no pueden exigirle a la Administración, en los procesos licitatorios, que las Comisiones estén obligados a suplir su responsabilidad y a vulnerar las reglas establecidas en las bases.
 6. Por lo anterior, la Comisión Especial de Alto Nivel consideró que el recurrente carece de fundamento legal para sustentar que la falta de la traducción de los documentos con los que amparaba los criterios de evaluación 1 y 2 del contenido del formato 8 de las bases de licitación y que deriva en un incumplimiento a las bases de Licitación, no era causal suficiente para que la oferta presentada por la sociedad SY-DM, S.A. DE C.V., no alcanzara el puntaje requerido para que le fuera adjudicada la licitación en referencia; es precisamente esa la razón por la que la Junta de Gobierno, apegándose al principio de legalidad, tomó la decisión de declarar desierta la licitación en mención, y coincidió con el planteamiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas en el sentido de considerar que ninguna de las ofertas presentadas cumplía con los requisitos requeridos para sustentar la capacidad técnica solicitada. Por lo que dicha comisión recomienda se declare NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por la SY-DM, S.A. DE C.V., en contra del acuerdo número 4.1.5 tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados en la Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2011, en el cual se declaró DESIERTA el proceso de Licitación en referencia; y se confirme que dicha Licitación Pública sea declarada DESIERTA.
- V. Que no obstante, a lo recomendado por la Comisión Especial de Alto Nivel, esta Junta de Gobierno razona que:
- a) La Junta de Gobierno no comparte los argumentos esgrimidos por la Comisión Evaluadora de Ofertas, ni la Comisión Especial de Alto Nivel, ya que de conformidad con la Cláusula IO-16, Errores u Omisiones, de las Bases de Licitación en efecto el recurrente debió haber sido notificado a fin de prevenirse que presentara la documentación conforme a lo establecido en las bases de licitación en la Cláusula IO-06 Idioma de la Oferta, pues el mismo era parte de la documentación o aspectos subsanables, es decir que en cuanto al fondo, el recurrente tenía la razón.

- b) Sin embargo, la licitación en mención se inició en el año 2011 y se tenía que adjudicar con presupuesto de ese ejercicio fiscal, según lo instruido en el artículo 46 de la Ley AFI (Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado), el cual establece que "Las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente a cada institución componente del SAFI, se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, independientemente de la fecha en que se hubiesen originado y liquidado las obligaciones. Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha".
- c) Por consiguiente, para el año 2012 no se comprendió en el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos, dicha adquisición, pues el mismo se remitió al Ministerio de Hacienda el día 9 de septiembre de 2011, y la referida adquisición aún no se había adjudicado, por lo que no se podía contemplar este suministro, mucho menos se podía provisionar el suministro/compra de los bienes objeto de la licitación con presupuesto 2011, ya que el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado en el romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en el C.2.3 Normas sobre deudores y acreedores monetarios, numeral 3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS establece que: "al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos".
- d) Que de acuerdo a lo determinado en la Sección I, Instrucciones a los Ofertantes, Cláusula IO-19.- DERECHO DE LA ANDA DE SUSPENDER O DEJAR SIN EFECTO EL PROCESO DE LICITACION, de las correspondientes Bases de Licitación en la que establece que: "La ANDA podrá suspender o dejar sin efecto el proceso de licitación en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, mediante resolución debidamente motivada por caso fortuito, fuerza mayor o interés público, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante el licitante o los licitantes afectados por esta decisión." Lo cual es acorde a lo regulado en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece que "El titular de la Institución podrá suspender por acuerdo razonado la licitación o el concurso, dejarla sin efecto o prorrogar el plazo de la misma sin responsabilidad para la institución contratante, sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La institución emitirá una resolución razonada de tal decisión, la que notificará oportunamente a los ofertantes...".

- e) Que en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 21 de octubre de 1998, Referencia: 32-E-98, quedó establecido que se debe entender por fuerza mayor "...el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación". Lo cual se adecua a la circunstancia expresada en este romano en los literales b) y c) de este acuerdo.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declárese ha lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MULTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SY-DM, S.A. DE C.V.
2. Revóquese la resolución dictada mediante el acuerdo 4.1.5, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2011, mediante la cual se declaró desierta la Licitación Pública No. LP-39/2011, que se refiere a "SUMINISTRO DE SELLOS Y CHAPAS DE SEGURIDAD PARA NIPLES DE MEDIDORES INSTALADOS POR ANDA".
3. Dejar sin efecto el proceso de contratación denominado "SUMINISTRO DE SELLOS Y CHAPAS DE SEGURIDAD PARA NIPLES DE MEDIDORES INSTALADOS POR ANDA", por motivos de fuerza mayor, ya que dicho proceso se inició con fondos del Presupuesto 2011, los cuales no se pudieron provisionar debido a que el mismo no estaba adjudicado a la fecha que se cerró el período fiscal 2011, y no se pudo incorporar al presupuesto 2012, pues cuando se mandó éste al Ministerio de Hacienda no se había iniciado el proceso de contratación.
4. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones realice las notificaciones correspondientes.
5. Requírasele a las personas que integren las Comisiones de Evaluación de Ofertas y Comisiones Especial de Alto Nivel que en lo sucesivo, al ejercer tales cargos, deberán desempeñarse con celo y diligencia.

4.2) Unidad Jurídica.

El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud para Suscribir Convenio de Cooperación y Coordinación entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), para el abastecimiento de agua potable del Condominio Santa Lucía, Municipio y Departamento de Santa Ana.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) tiene por objeto fundamental facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos el acceso al crédito que les permita solucionar el problema de vivienda, y procurar las condiciones más favorables para el financiamiento habitacional de interés social.
- II. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de los servicios de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes.

- III. Que la ANDA y FONAVIPO, en cumplimiento de sus atribuciones legales, pretenden establecer una relación de cooperación a efecto de realizar obras, que incluye la perforación de un pozo, por parte de esta última, en la Planta de Bombeo San Miguelito, ubicada en la 25 Calle Oriente y Quinta Avenida Sur del Municipio de Santa Ana, que permitan asegurar el servicio de agua potable para el Condominio Santa Lucía.
- IV. Que para fijar los aportes que cada una de las instituciones realizará y garantizar la buena ejecución de los trabajos a ejecutar es necesario la firma de un convenio entre la ANDA y FONAVIPO.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de Convenio de Cooperación y Coordinación entre la Administración Nacional de Acueductos (ANDA) y Alcantarillados y el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), para el abastecimiento de agua potable del Condominio Santa Lucía, Municipio y Departamento de Santa Ana.
2. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para suscribir el convenio y toda la documentación correspondiente.
3. Delegar a la Unidad Jurídica para que proceda con los trámites que legalmente correspondan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Ing. Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

ING. ROGELIO EDUARDO RIVAS
POLANCO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. FRANCISCO ANTONIO CHICAS BATRES
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA
MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

ING. CARLOS ALBERTO SANTOS MELGAR
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. CRISTÓBAL CUELLAR ALAS
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA
HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO